

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con poder especial otorgado por los co-demandados, contestación de la demanda y recurso de reposición en contra de auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 7 de Octubre de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



República de Colombia

Referencia: **DIVISORIO- VENTA DE BIEN COMUN**
promovida por **LIBIA EDITH VANEGAS Y OTROS**
contra **LUZ MARINA VANEGAS Y OTRO**

Radicación: 76-147-31-03-001-**2022-00081-00**

Auto: **1519**

En consideración a que los co-demandados LUZ MARINA VANEGAS ARIAS y HEBERTO ANTONIO VANEGAS CARDONA otorgaron poder especial al abogado ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY para que los represente en este trámite, se reconocerá su calidad de gestor judicial del extremo pasivo y se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2°, del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, que se tendrán notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a los precitados demandados, y una vez fenecido el término de traslado de la demanda, se resolverá sobre el escrito de contestación de la demanda y recurso de reposición allegados junto con los memoriales-poderes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCER Personería al Doctor ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'538.556 y T.P. No. 45.432 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de los co-demandados LUZ MARINA VANEGAS ARIAS y HEBERTO ANTONIO VANEGAS CARDONA, para los efectos y de conformidad a los poderes a él otorgados.

Segundo. - TENER a los co-demandados LUZ MARINA VANEGAS ARIAS c.c. 3880.478 y HEBERTO ANTONIO VANEGAS CARDONA c.c. 6134.033, como **NOTIFICADOS** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", a partir de la notificación del presente proveído, del auto admisorio de la demanda y las demás providencias dictadas en este trámite.

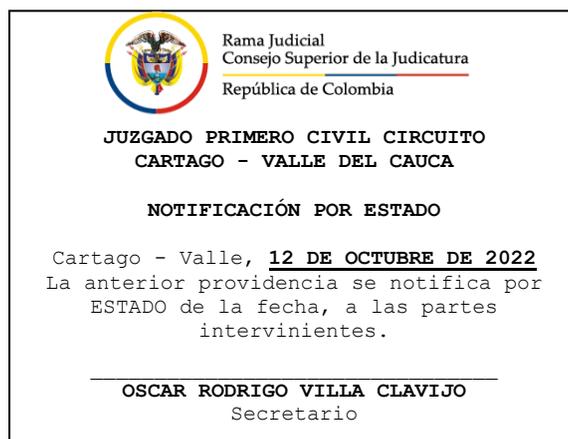
Tercero. - CONCEDER a las co-demandados **LUZ MARINA VANEGAS ARIAS y HEBERTO ANTONIO VANEGAS CARDONA** los términos de Ley - tres (3) días-, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co ; **ADVIRTIENDOLE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para contestar la demanda -Diez (10) días-. Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo, del canon 301 del Estatuto Procesal General.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4236d560dafa36104a2d9fd597241c5db2e953ec5fe48199e56a93b00db0ef**

Documento generado en 11/10/2022 01:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>